



Proyecto de Ley N° 5775/2023-CR

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Año de la unidad, la paz y el desarrollo



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE REFORMA
CONSTITUCIONAL MODIFICANDO EL ARTÍCULO 95°
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

La congresista de la República que suscribe **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 95° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 95° de la Constitución Política del Perú, a fin de que los Congresistas de la República tengan la libertad de poder renunciar al cargo, si así lo desean, siempre y cuando su pretensión sea aprobada por el Pleno del Congreso de la República por mayoría absoluta.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es fortalecer la institucionalidad del Congreso de la República.

Artículo 3. Modificatoria del artículo 95° de la Constitución Política del Perú

Se modifica el artículo 95° de la Constitución Política del Perú, quedando redactado con el siguiente texto:

“Artículo 95° Los congresistas pueden renunciar al mandato legislativo, el mismo que debe ser aprobado por el Pleno del Congreso de la República, por mayoría absoluta.

Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Única. Modificatoria del artículo 1 de la ley 26534, ley de irrenunciabilidad del cargo y funciones incompatibles con el mandato de congresistas.



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Se modifica el artículo 1° de la Ley 26534 Ley de irrenunciabilidad del cargo y funciones incompatibles con el mandato de congresistas, quedando redactado con el siguiente texto:

“Artículo 1. El mandato de los Congresistas de la República se ejerce en nombre de la Nación y es renunciable, con aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Congreso de la República”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.


.....
SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, agosto de 2023.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **31** de **agosto** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5775/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 95° de la Constitución Política del Perú, a fin de que los Congresistas de la República tengan la libertad de poder renunciar al cargo, si así lo desean, siempre y cuando su pretensión sea aprobada por el Pleno del Congreso de la República por mayoría absoluta.

Los congresistas, como cualquier otro ciudadano, deben tener la libertad de elegir si desean o no continuar un determinado ámbito laboral, lo contrario es atentar contra el derecho fundamental a trabajar libremente, a la libertad de consentimiento, a la protección de su salud, entre otros derechos fundamentales.

Tenemos países que permiten la renuncia de Congresistas, tales como: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay y Uruguay, entre otros.

LEGISLACIÓN COMPARADA

De acuerdo con el Informe Temático 108/2022-2023 del Congreso de la República titulado *Posibilidad de Renuncia del Cargo de Parlamentario*¹ (Congreso de la República, 2023), se compara el caso de Perú, donde el cargo de Congresista es irrenunciable de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política del Perú (1993) y países como: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay y Uruguay, donde sí se cuenta con este derecho. Los datos expuestos por el mencionado estudio se citan a continuación:

Argentina

Cuando vacase alguna plaza de senador por renuncia, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro. (Constitución de la Nación Argentina, artículo 62). Bastará la mayoría de uno sobre la

¹ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/informes-tem-22-23/it-108-posibilidad-de-renuncia-del-cargo-de-parlamentario.pdf>

mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones de miembros de ambas Cámaras que voluntariamente hicieren de sus cargos. (Constitución de la Nación Argentina, artículo 66)

Bolivia

La renuncia al cargo de asambleísta será definitiva, sin que puedan tener lugar licencias ni suplencias temporales con el propósito de desempeñar otras funciones. (Constitución Política, Artículo 150).

El mandato de asambleísta se pierde por renuncia. (Constitución Política, Artículo 157)
Las Senadoras y los Senadores tienen un mandato constitucional de cinco años, salvo caso de renuncia. La renuncia al cargo de Senadora o Senador será definitiva, sin que puedan tener lugar licencias ni suplencias temporales con el propósito de desempeñar otras funciones. (Reglamento General de la Cámara de Senadores, Artículo 6).

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado, las Diputadas y Diputados titulares y suplentes perderán su mandato cuando renuncien expresamente a su mandato ante el Pleno Camaral. (Reglamento General de la Cámara de Diputados, Artículo 28).

Chile

Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional. (Constitución Política de la República, artículo 60).

Colombia

En caso de renuncia de los congresistas, se mantendrán las incompatibilidades durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del periodo fuere superior. (Constitución Política, artículo 181) Vacancia. Se presenta la falta absoluta del congresista en la renuncia aceptada. (Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes, artículo 274.)

Renuncia. Los Senadores y Representantes pueden presentar renuncia de su investidura o representación popular ante la respectiva corporación legislativa, la cual resolverá dentro de los diez (10) días siguientes. En su receso lo hará la Mesa Directiva, en el mismo término. El Gobierno, el Consejo Nacional Electoral y la otra Cámara serán informadas al día siguiente de la resolución, para los efectos pertinentes. (Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes, artículo 275).

Ecuador

Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan. (Constitución de la República, artículo 114).

Las y los asambleístas de la Asamblea Nacional cesarán en sus funciones por renuncia; (Constitución de la República, artículo 115).

El Salvador

Los Diputados cesarán en su cargo cuando renunciaren sin justa causa calificada como tal por la Asamblea. En estos casos quedarán inhabilitados para desempeñar cualquier otro cargo público durante el período de su elección. (Constitución de la República, artículo 130).

Corresponde a la Asamblea Legislativa conocer de las renunciaciones que presentaren los Diputados, admitiéndolas cuando se fundaren en causas justas legalmente comprobada; y llamar a los Diputados suplentes (Constitución de la República, artículo 131).

Son deberes y obligaciones de los Diputados y las Diputadas, interponer, por escrito, la renuncia ante la Asamblea, cuando haya causa justa. La Asamblea resolverá lo pertinente. (Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, artículo 18)

España

El Senador incurso en incompatibilidad declarada y notificada dispondrá de ocho días naturales para optar entre el escaño y el cargo incompatibles. En el caso de no ejercitarse la opción señalada se entenderá que renuncia al escaño. (Reglamento del Senado, artículo 17).

Son causas de pérdida de la condición de Senador, la renuncia efectuada ante la Mesa de la Cámara. (Reglamento del Senado, artículo 18).

El Diputado incurso en incompatibilidad declarada y notificada tendrá ocho días para optar entre el escaño y el cargo incompatible. Si no ejercitara la opción en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su escaño. (Reglamento del Congreso de los Diputados, artículo 19).

El Diputado perderá su condición de tal por renuncia, ante la Mesa del Congreso. (Reglamento del Congreso de los Diputados, artículo 220.

)

El parlamentario incurso en incompatibilidad declarada deberá optar entre el escaño y el cargo, actividad, percepción o participación incompatible. En el caso de no

ejercitarse la opción, se entiende que renuncia al escaño, lo que se dará efectividad en la forma que determinen los Reglamentos de las Cámaras. (Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, artículo 160).

En caso de renuncia de un diputado, el escaño será atribuido al candidato o, en su caso, al suplente, de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación. (Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, artículo 164).

En caso de renuncia de un Senador elegido directamente la vacante se cubrirá por su suplente designado según el artículo 171 de la Ley Orgánica 5/1985. (Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, artículo 166).

En caso de renuncia de un Diputado del Parlamento Europeo, el escaño será atribuido al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación. (Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, artículo 217).

Guatemala

Son atribuciones específicas del Congreso, aceptar o no las renunciaciones que presentaren sus miembros; y llamar a los diputados suplentes. (Constitución Política de la República, artículo 170).

Cuando por cualquier causa un diputado renunciare a su cargo, lo hará por escrito ante la Junta Directiva. Su renuncia deberá ser ratificada personalmente ante el Pleno del Congreso, quién considerará o no aceptarla. Los diputados podrán renunciar a su cargo hasta después de haber tomado posesión de este y deberán permanecer en él hasta que haya tomado posesión su sucesor. (Ley Orgánica del Organismo Legislativo, artículo 60).

Honduras

Corresponde al Congreso Nacional, la atribución de aceptar o no la renuncia de los diputados por causa justificada. (Constitución de la República, artículo 205).

La calidad de Diputado se pierde por renuncia. (Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso Nacional, artículo 51).

México

Los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato, llamándose

desde luego a los suplentes. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 63).

En el marco de las atribuciones exclusivas del Senado, son procedimientos especiales los que se refieren al desahogo de la función de conocer de las renunciaciones que le competen en términos de la Constitución y las leyes. (Reglamento del Senado de la República, artículo 230).

Nicaragua

Son atribuciones de la Asamblea Nacional, conocer, admitir y decidir sobre las faltas definitivas de los Diputados ante la Asamblea Nacional. La renuncia al cargo es causa de falta definitiva, y, en consecuencia, acarrea la pérdida de la condición de Diputado. (Constitución Política de la República, artículo 138).

La renuncia al cargo es causa de falta definitiva, y en consecuencia acarrea la pérdida de la condición de Diputado o Diputada. (Ley 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, artículo 24).

Una vez aceptada la renuncia, la Junta Directiva procederá a incorporar al suplente. Recibido el informe por la Junta Directiva, ésta lo incluirá en el Orden del Día de la siguiente sesión. (Ley 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, artículo 25).

Paraguay

Los miembros suplentes de la Cámara de senadores y de diputados sustituirán a los titulares en caso de renuncia, por el resto del periodo constitucional. (Constitución de la República, artículo 182).

Por simple mayoría de votos, la Cámara de senadores y de diputados podrá remover a sus miembros en los casos de renuncia. (Constitución de la República, artículo 190).

Uruguay

Ningún Legislador que renuncie a su cargo después de incorporado al mismo, tendrá derecho al cobro de ninguna compensación ni pasividad que pudiera corresponderle en razón del cese de su cargo, hasta cumplido el periodo completo para el que fue elegido. Esta disposición no comprende a los casos de renuncia por enfermedad debidamente justificada ante Junta Médica, ni a los autorizados expresamente por los tres quintos de votos del total de componentes del Cuerpo a que correspondan. (Constitución de la República, artículo 77).

Cada Cámara puede con la mayoría de votos de presentes admitir las renunciaciones voluntarias. (Constitución de la República, artículo 115).

Dentro de los ocho días anteriores al señalado para la apertura de cada Legislatura, la Secretaría citará a los Senadores electos para celebrar sesiones preparatorias que se efectuarán con objeto de entender en las renunciaciones que se hubieren presentado relativas a la integración del Cuerpo. (Reglamento del Senado, artículo 10).

Admitida la renuncia de un Senador, se convocará inmediatamente al suplente correspondiente. (Reglamento del Senado, artículo 56).

Ocho días antes del señalado para la apertura de cada Legislatura, la Secretaría citará a los Diputados electos, mediante avisos que se publicarán tres días consecutivos en los diarios de la Capital, para celebrar sesiones preparatorias, la primera de las cuales tendrá lugar, por lo menos, dos días después de la convocatoria. Estas sesiones se efectuarán con objeto de entender en las renunciaciones que se hubieren presentado y demás cuestiones relativas a la integración del Cuerpo. (Reglamento de la Cámara de Representantes, artículo 11).

Consideramos necesario citar las legislaciones referidas por la fuente, puesto que la interpretación de las Cartas Magnas requiere un análisis tal que, el texto debe analizarse de manera textual.

A continuación, un resumen de la interpretación que se le da para la redacción de la presente iniciativa legislativa:

- **Argentina:** Establece que se debe convocar a elección para el nuevo miembro y la aceptación de la renuncia se somete a votación
- **Bolivia:** Se da para evitar la suplencia temporal para ocupar otros cargos
- **Chile:** Se permite en caso de enfermedad.
- **Colombia:** Se acepta la renuncia si el lapso que falta para el fin del mandato es mayor que el tiempo transcurrido.
- **Ecuador:** Se permite si en caso se quiere postular a un cargo distinto al de parlamentario.

- **El Salvador:** Quedan inhabilitados para ejercer si la asamblea considera que la causa por la que se está renunciando no es justificada.
- **España:** Se plantea la renuncia en el caso de ejercer un cargo incompatible con el de parlamentario, en caso de proceder la renuncia, accede el suplente.
- **Guatemala:** Renuncia por escrito a la Junta Directiva y es atribución del Congreso recibir o no su renuncia por mayoría simple.
- **Honduras:** El Congreso está en la potestad de recibir o no la renuncia por mayoría simple.
- **México:** Procede la renuncia para quienes faltan 10 días sin licencia o aviso previo, accede al cargo el suplente y no se puede volver a tentar el cargo hasta el siguiente periodo.
- **Nicaragua:** La renuncia es factible y se considera una *falta definitiva*, como tal, es atribución de la Asamblea admitirla y decidir sobre ella. En caso de que proceda, se convoca al suplente.
- **Paraguay:** La renuncia se somete a votación y el cargo pasa a ser ocupado por el suplente.
- **Uruguay:** Requiere la votación de tres quintos de la Asamblea y se pierde todo derecho remunerativo.

El citado estudio, concluye lo siguiente respecto a la viabilidad de la renuncia de parlamentarios en el Perú

En el Perú, la prohibición de renunciar al cargo de congresista se encuentra establecida en el artículo 95 de la Constitución Política y el artículo 15 del Reglamento del Congreso. El último antecedente normativo constitucional es el artículo 178 de la Carta Magna de 1979 que establecía al mandato legislativo como irrenunciable.

Del estudio realizado para la elaboración del presente documento, se denota que se estableció que el cargo de Congresista es irrenunciable para: evitar que la

función legislativa sea obstruida; proteger al parlamentario de las diversas presiones de distintos sectores que podría tener en el ejercicio de su mandato y/o cumplimiento de sus funciones, lo cual podría conllevar a la presentación de renunciaciones masivas que podrían dejar al Parlamento sin quórum y con ello desencadenar en la pérdida de la estabilidad democrática y política del país.

En la normativa de los países hispanoamericanos, como Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay y Uruguay, si se contempla la posibilidad de renunciar al cargo de parlamentario.

Como otra fuente de análisis para contrastar los argumentos esbozados en el estudio planteado por el Congreso de la República, se tiene el análisis titulado *La Viabilidad de la Renuncia al Cargo de Parlamentario*² (Valle Riestra, 2008), donde señala que se estarían vulnerando sus derechos fundamentales al prohibirse constitucionalmente la posibilidad de renunciar al cargo de congresista.

Como se colegirá de este trabajo, no estoy impedido de renunciar a mi cargo de congresista, pese a la aparente prohibición del artículo 95° de la, dizque, Constitución de 1993. Seguiré en el curso de la exposición la doctrina del brillantísimo jurista alemán Otto Bachof y de la jurisprudencia constitucional alemana. En una sentencia del Tribunal Constitucional alemán, de 24 de abril de 1950, ese ente ha sostenido: "El hecho de que una disposición constitucional sea ella misma una parte de la Constitución no puede excluir conceptualmente que sea inválida. Existen principios fundamentales constitucionales que son tan elementales y constituyen una plasmación tan evidente de un derecho precedente a la Constitución, que vinculan por sí mismos al constituyente y otras disposiciones constitucionales, que no corresponden a ese rango, han de ser inválidas a causa de su contradicción con aquéllos..."

En resumen: no todo lo que está en la constitución es constitucional. y el artículo 95° de la Magna Lex actual es un contrafuero como lo fuera el artículo 53 de la Constitución de 1933 que prohibía a los miembros de los partidos políticos de organización internacional desempeñar cargos públicos. Pese a esa norma aberrante, el aprismo ganó las anuladas elecciones de 1936 –apoyando a

² <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/219/la-viabilidad-renuncia-cargo-parlamentario.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Eguiguren-- las de 1945 --apoyando a Bustamante y Rivero--, la de 1956 --apoyando a Manuel Prado--, las anuladas de 1962.

Igual sucede hoy con el artículo 100° que impone a fiscales y jueces supremos acatar ad peddem literae los impeachment o acusaciones parlamentarias, obra de un cuerpo empírico y faccioso. Si fueran magistrados enterizos, preferirían la supraconstitucionalidad a la constitucionalidad y tipificarían sin violar el nullum crimine nulla poena sine lege o dispondrían un no ha lugar a las incriminaciones del Congreso. Pero, no nos apartemos del tema y vayamos a mi combate, vía amparo, contra el incoherente e incongruente artículo 95° de la Carta apócrifa.
(...)

La pretensión principal de esta demanda consiste en:

- a) Consecuencia de realizar una interpretación constitucional armónica del primer párrafo del artículo 95° de la Charta de 1993 actualmente vigente con los dispositivos de la misma ley fundamental referidos a la protección de los derechos fundamentales al trabajo, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud y a la vida; SOLICITO se declare:
 - a.1.) La vulneración de mis derechos fundamentales al trabajo (en su manifestación de la libertad de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas); al libre desarrollo de la personalidad (frustración de mi proyecto de vida); y,*
 - a.2.) La amenaza de violación de mis derechos fundamentales a la salud y a la vida.**
- b) Como consecuencia del amparo de la pretensión anterior, se DEJE SIN EFECTO y SIN VALOR LEGAL ALGUNO la denegatoria icta de mi renuncia al cargo de Congresista de la República por parte del Parlamento Nacional; y,*
- c) Que, para CESAR la violación y la potencial amenaza de violación de mis derechos fundamentales supra citados ("a"); que la Judicatura Constitucional ORDENE AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (en la persona del Presidente de ese Poder del Estado y su Junta Directiva) a que procedan a ACEPTAR DE MANERA INMEDIATA, SIN MÁS TRÁMITE, mi renuncia al cargo de Congresista de la República que presenté el pasado 24 de marzo de 2008, PROCEDIENDO A DECLARAR VACANTE MI CARGO, en aplicación del artículo 25° del Reglamento del Congreso y se llame para reemplazarme, hasta el término del mandato que me correspondía (27 de julio de 2006 al 26 de julio del 2011), al accesitario ubicado en la lista del Partido Aprista por Lima, conforme a los artículos 31° y 32° de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley 26859) y a la Resolución Jefatural N° 069-2006-J/ONPE, referido al procedimiento para la asignación de escaños congresales*

CONCLUSIONES

- ✓ La Constitución Política del Perú establece que el cargo de Congresista es irrenunciable, lo que ha llevado a reconocidos juristas a cuestionar incluso que se estén violando derechos fundamentales.
- ✓ A diferencia del Perú, la legislación de países donde sí está permitida la renuncia de parlamentarios contempla los siguientes aspectos:
 - En la mayoría de los casos, las renunciaciones se deben deliberar en el mismo Congreso.
 - Sobre las motivaciones, el caso de Chile establece que es factible en casos de salud. Otros marcos legislativos establecen que se puede dar la renuncia por buscar ejercer otro cargo que podría tener conflicto de intereses, en cuyo caso deberá deliberarse la motivación por el Congreso para ser aceptada.
 - Casi todas las legislaciones establecen que el cargo pasa a ser tomado por el suplente en caso proceda aceptación de la renuncia.
 - En algunos casos se acepta la renuncia por mayoría simple y en otros casos por la aceptación de los tres quintos de los parlamentarios.
 - En la mayoría de los casos se indica que la solicitud de renuncia se da por escrito, en algunos casos especifica que se debe presentar a la Mesa Directiva y en el caso de México se establece que se da cuando se faltan 10 días consecutivos sin licencia ni aviso alguno.
- ✓ Un estudio realizado por el Congreso de la República concluye que el cargo no puede estar sujeto a renuncia porque ésta podría obedecer a presiones sociales.

II. ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún tipo de gasto adicional para el erario nacional.

ACTORES	COSTOS	BENEFICIOS
Congresistas	Los costos que implican esta iniciativa para el congresista que renuncia, quedan a discrecionalidad de cada uno, puesto que ellos evalúan si les conviene o no renunciar. Esto puede representar un costo para los congresistas que se quedan, en la medida que hubieran logrado cierta predictibilidad en los votos del renunciante	Los beneficios que implican esta iniciativa para el congresista que renuncia, quedan a discrecionalidad de cada uno, puesto que ellos evalúan si les conviene o no renunciar. Esta iniciativa representa un beneficio para los congresistas suplentes que pasarían a tomar el puesto del renunciante.
Estado Peruano	No implica costos para el Estado Peruano, salvo casos en los que el Congresista no haya cumplido con compromisos que ya hubieran sido asumidos por el Estado	Fortalecimiento de la institucionalidad del Congreso.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la constitución, ni norma vigente, por el contrario regula la plena vigencia de los derechos fundamentales.

Artículo vigente	Propuesta de modificatoria
<i>"Artículo 95. El mandato legislativo es irrenunciable.</i>	<i>"Artículo 95° Los congresistas pueden renunciar al mandato legislativo, el mismo que debe ser aprobado por el Pleno del</i>

<i>Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.</i>	Congreso de la República, por mayoría absoluta. <i>Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura"</i>
--	--

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación con las Políticas de Estado:

- ✓ **Política de Estado 8.** Descentralización política económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral armónico y sostenido del Perú.
- ✓ **Política de Estado 10.** Reducción de la pobreza.
- ✓ **Política de Estado 11.** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- ✓ **Política de Estado 14.** Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- ✓ **Política de Estado 24.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, agosto de 2023